

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 240-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe el Informe Legal N° 1013-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Memorándum N° 696-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 164-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe N° 005-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR/IPH-C; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*en adelante el PCC*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”**.

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 636-2015-MINAGRI, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS ORQUÍDEAS – DISTRITO DE SANTA ROSA”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 31 de marzo de 2016, el Convenio N° 080-2016/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 19 Has de cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 1'038,472.06 Adenda de ampliación de plazo por 06 meses que se computó desde la fecha de vencimiento del convenio original;

Que, Informe N° 005-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR/IPH-C, de fecha 30 de agosto de 2020, elaborado por el Coordinador Regional de la UR VRAEM, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PRPA, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento del seguimiento y monitoreo, así como el presunto mal uso por parte de la organización agraria de los recursos transferidos por el PCC para el pago de la infraestructura declarada y no ejecutada. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, señala que **existe un saldo no desembolsado por parte del Programa por el monto de S/ 70,496.52**, y que además existe presunta duplicidad de instrucciones que dieron lugar a dobles desembolso a un proveedor, además de un pago no realizado por parte de Agrobanco. De la revisión documental que obra en la Unidad de Asesoría Jurídica y en la Dirección Ejecutiva, se tiene que con respecto al doble desembolso indebido a la empresa proveedora J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria E.I.R.L., por el monto de S/ 5,015.00, ello fue materia de investigación administrativa por parte de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, siendo que el Órgano Sancionador, con **Resolución Administrativa N° 017-2021-MIDAGRI-PCC/UA**, del 12-04-2021, impuso sanción disciplinaria a los responsables de haber ocasionado tal

irregularidad; Asimismo, se pudo observar que todo el expediente administrativo con la información del doble desembolso indebido a la empresa proveedora J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria E.I.R.L., fue remitido a la Procuraduría Pública del MIDAGRI con el **Oficio N° 337-2021-MIDAGRI-PCC**, de fecha 20 de abril de 2021, para los fines de recupero a través de las acciones judiciales correspondientes; por lo que carece de objeto su remisión a la STPAD;

Que, cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo y por el Consultor que lo efectuó, empero, según Nota Informativa N° 016-2019-MINAGRI/PCC-UM/ERLC-C, de fecha 08 de setiembre de 2019, se informe que no fue posible contar con el visado del Presidente o su representante, existiendo la negativa por parte de los representantes de las OAs del VRAEM;

Que, mediante el Memorándum N° 696-2021-MIDAGRI-PCC-UM, de fecha 21 de mayo de 2021, y el Informe de Cierre PRPA N° 164-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el Informe Legal N°1013-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 08 de diciembre del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N° 005-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR/IPH-C y N° 164-2020-MINAGRI-PCC-UM) y en el Memorándum citado, existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 19 Has de cacao”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento del proceso del cierre;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “**PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 19 HAS DE CACAO**”, contenido en el Convenio N° 080-2016/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS ORQUÍDEAS - DISTRITO DE SANTA ROSA**”.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines de su competencia.

Regístrese, publíquese y comuníquese